PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

*Documento de sesión*

9.2.2011 B7-0112/2011

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre la Ley de Medios de Comunicación húngara

**Martin Schulz, Hannes Swoboda, Maria Badia i Cutchet, Claude Moraes, Juan Fernando López Aguilar, Csaba Sándor Tabajdi**
en nombre del Grupo S&D

**B7-0112/2011**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la Ley de Medios de Comunicación húngara**

*El Parlamento Europeo,*

– Visto el Tratado de la Unión Europea[1], la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[2] y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales[3], y concretamente sus artículos relativos al respeto, la promoción y la protección de los derechos fundamentales y las libertades de expresión e información, en especial del derecho a unos medios de comunicación plurales,

– Vista la Directiva 2010/13/CEE del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (Directiva de servicios de comunicación audiovisual),

– Vistos el documento de trabajo de la Comisión sobre el pluralismo de los medios de comunicación en los Estados miembros de la UE (SEC(2007)0032), el enfoque de tres fases para el pluralismo de los medios de comunicación definido por la Comisión y el estudio independiente llevado a cabo por encargo de la Comisión y concluido en 2009,

– Vistas sus Resoluciones de 25 de septiembre de 2008 sobre la concentración y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión Europea, y de 22 de abril de 2004 sobre el peligro que corre en la UE, y particularmente en Italia, la libertad de expresión y de información,

– Vistas las declaraciones de la Comisión y las preguntas parlamentarias presentadas, así como los debates mantenidos en el Pleno del Parlamento Europeo, los días 8 de octubre de 2009 y 8 de septiembre de 2010, y en la Comisión LIBE el 17 de enero de 2011,

– Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que la Unión Europea se basa en los valores mencionados en el artículo 2 del TUE, y que reconoce el valor jurídico de los derechos, las libertades y los principios establecidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, concretamente los incluidos en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que garantizan la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la libertad de expresar opiniones y la libertad de recibir y comunicar información sin interferencias o presiones por parte de las autoridades públicas,

---

[1] en concreto el artículo 2 del TUE y los relativos al respeto, la promoción y la protección de los derechos fundamentales, y los artículos 11, 25, 49, 56, 103, 107, 114 y 167 del Tratado CE.
[2] en particular, el artículo 11.
[3] en particular, el artículo 10.

B. Considerando que el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación sigue preocupando seriamente en la UE y sus Estados miembros, como subrayan las recientes críticas a las leyes húngaras sobre los medios de comunicación, aprobadas entre junio y diciembre de 2010, críticas expresadas por organizaciones internacionales tales como la OSCE y el Comisionado de los derechos humanos del Consejo de Europa, por un elevado número de organizaciones profesionales nacionales e internacionales de periodistas y editores, por organizaciones no gubernamentales del ámbito de los derechos humanos y las libertades civiles, así como por determinados Estados miembros y por la Comisión Europea,

C. Considerando que la Comisión ha dado muestras de preocupación y pedido información al Gobierno húngaro sobre la conformidad de las leyes húngaras sobre los medios de comunicación con la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, especialmente en relación a la obligación de una información equilibrada aplicable a todos los proveedores de servicios de comunicación audiovisuales, poniendo en duda asimismo su conformidad con el principio de proporcionalidad y con los derechos fundamentales de libertad de expresión e información consagrados por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con el principio del país de origen y los trámites del registro, y considerando que el Gobierno húngaro ha contestado ofreciendo información adicional y declarando su disposición a revisar y modificar dichas leyes,

D. Considerando que el Parlamento Europeo comparte la serias dudas manifestadas por la OSCE, según las cuales la composición y el marco temporal de la Autoridad de los Medios de Comunicación y del Consejo de los Medios de Comunicación son políticamente homogéneos[1] y ejercen un control político, judicial y gubernamental centralizado y extendido sobre todos los medios de comunicación; que los rasgos más problemáticos de las leyes en cuestión contradicen los criterios internacionales y de la OSCE en materia de libertad de expresión, como en el caso de la abolición de la independencia política y financiera de los servicios de comunicación públicos; del ámbito de la reglamentación (material y territorial); y la indefinición de términos clave, haciendo imposible que los periodistas puedan estar seguros de no transgredir las leyes,

E. Considerando que el Comisionado de derechos humanos del Consejo de Europa pidió a las autoridades húngaras, en la revisión de sus leyes sobre los medios de comunicación, la inclusión de los criterios del Consejo de Europa en materia de libertad de expresión y de pluralismo de los medios de comunicación, las recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros y de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y especialmente los criterios vinculantes contenidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo; que mencionó la utilización de definiciones poco claras que pueden ocasionar malentendidos; el establecimiento de unos mecanismos reguladores políticamente desequilibrados, con competencias desproporcionadas y ausencia de un pleno control judicial; las amenazas a la independencia de los medios de difusión del servicio público; y la erosión de la protección de las fuentes periodísticas; también subrayó la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los partidos de oposición y la sociedad civil, puedan participar de manera significativa en la revisión de

[1] Carta del Representante de la OSCE para asuntos de libertad de los medios de comunicación al presidente de la comisión LIBE del PE, 14.01.2010.

estas leyes, que regulan un aspecto tan fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática[1],

F. Considerando que, por consiguiente, las leyes sobre los medios de comunicación deberían revisarse sobre la base de las observaciones y propuestas de la Comisión, de la OSCE y del Consejo de Europa, para asegurar su plena conformidad con el Derecho de la UE y con los valores y criterios europeos en materia de libertad y pluralismo de los medios de comunicación,

G. Considerando que, a pesar de que el Parlamento ha pedido en varias ocasiones una Directiva sobre la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la Comisión todavía no ha presentado ninguna propuesta al respecto, que es crecientemente necesaria y urgente,

1. Celebra que inicialmente la Comisión haya pedido aclaraciones sobre las leyes húngaras relativas a los medios de comunicación y a su conformidad con el Derecho y los Tratados de la UE, así como el anuncio efectuado por las autoridades húngaras acerca de su disposición a modificar dichas leyes;

2. Pide a la Comisión que proceda de manera rápida y oportuna a efectuar investigaciones exhaustivas dirigidas a lograr que las leyes húngaras sobre los medios de comunicación sean conformes con la legislación europea, y especialmente con la Carta de los Derechos Fundamentales;

3. Pide a las autoridades húngaras que tengan en cuenta las observaciones y propuestas de la OSCE, del Comisionado de derechos humanos del Consejo de Europa y del Consejo de Ministros, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

4. Toma nota de las garantías ofrecidas por las autoridades húngaras sobre la interpretación y aplicación concreta de las leyes sobre los medios de comunicación, pero subraya que sólo podrá asegurarse la seguridad jurídica mediante la modificación de dichas leyes;

5. Pide a la Comisión que, sobre la base del artículo 265 del TFUE, presente antes de finales de año una propuesta de Directiva relativa a la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, para actualizar el inadecuado marco legislativo de la UE en materia de medios de comunicación, haciendo uso de sus competencias en los ámbitos del mercado interior, la política audiovisual, la política de competencia, de telecomunicaciones, de ayudas estatales, de la obligación de servicio público y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, para definir al menos unas condiciones esenciales mínimas que todos los Estados miembros deban respetar para asegurar, garantizar y promover la libertad de información, así como un adecuado nivel de pluralismo en los medios de comunicación;

6. Pide a las autoridades húngaras que revisen las leyes sobre los medios de comunicación de manera abierta y transparente, implicando a todas las partes interesadas, a las organizaciones no gubernamentales y a los ciudadanos, con unos contrapesos adecuados para asegurar una auténtica libertad en los medios de comunicación;

[1] http://www.coe.int/t/commissioner/News/2011/110201Hungary_en.asp

7. Pide a las autoridades húngaras que, si estas leyes se consideran incompatibles con la letra o el espíritu del Derecho o los Tratados de la UE, y en especial con la Carta de los Derechos Fundamentales, deroguen y no apliquen las leyes, o aquellos elementos de las mismas, juzgadas incompatibles;

8. Pide a la Comisión que establezca un plazo estricto para que las autoridades húngaras adopten las propuestas que les presente dirigidas a la modificación de estas leyes en los puntos indicados por dichas propuestas y que, en caso de que se incumpla el plazo, incoe un procedimiento de infracción;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Consejo de Europa, a los Gobiernos y los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, a la Agencia de los Derechos Fundamentales y a la OSCE.